

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0282 DEL 02 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ, en calidad de Directora Sur de la Gobernación de Bolívar, presentó ante esta CAR mediante Radicado CSB No. 1747 del 16 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, que se encuentran ubicados en las instalaciones del Centro Gastronómico Las Mojarritas, en la calle 16 del Municipio de Magangué Bolívar. Tal como lo expresa textualmente la solicitante:

*“Es por ello, que acudo a usted, luego que en días anteriores en el municipio se presentara un episodio en el desplome de ramas de unos árboles muertos que se encuentran en las instalaciones del centro gastronómico las mojarritas, cayendo estas a la calle principal, perturbando la seguridad de la ciudadanía.*

*De igual manera siendo este episodio polemizado por los diferentes medios de comunicación de la ciudad, mi equipo sale, en pro de darle alternativas, soluciones y evitar posibles accidentes a los ciudadanos, al mismo tiempo garantizar la seguridad de los ciudadanos, la Dirección del Sur, solicita su permiso, para realizar la tala y el reemplazo de estos dos árboles muertos, con el equipo de los guardianes de Bolívar que se encuentran en la jurisdicción de Magangué.”*

Que mediante Auto No. 0307 del 16 de mayo de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1020 del 16 de mayo del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 211 de fecha 25 de junio de 2025, en el cual establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZÁLEZ, en calidad de directora Sur de la Gobernación de Bolívar, presentó ante esta CAR mediante Radicado CSB No. 1747 del 16 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, que se encuentran ubicados en las instalaciones del Centro Gastronómico Las Mojarritas, en la calle 16 del Municipio de Magangué Bolívar.*

*Por lo cual se establece el AUTO No. 0307 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia trámite por la afectación que representan unos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.*

*De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1020, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

**UBICACIÓN.**



Municipio de Magangué, centro gastronómico las mojarritas, Fuente: Google Earth imagen

**INFORME DE VISITA.**

En atención a la solicitud presentada por la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZÁLEZ, en su calidad de directora Sur de la Gobernación de Bolívar, se realizó el día 24 de junio de 2025 una visita técnica de inspección ocular al Centro Gastronómico Las Mojarritas, ubicado más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'11.51"N y 74°44'44.41"W en el municipio de Magangué.

El objetivo de la visita fue realizar una evaluación técnica de las condiciones físicas y fitosanitarias de unos árboles localizados en el mencionado establecimiento, los cuales han sido motivo de preocupación por representar un posible riesgo para la seguridad de las personas que laboran y visitan este espacio.

Durante el recorrido, se identificaron ejemplares de las especies almendro (*Terminalia catappa*) y roble (*Tabebuia rosea*), los cuales presentan un notable deterioro en su estado fitosanitario. Se evidenciaron signos de debilitamiento estructural, afectaciones en el follaje, presencia de ramas secas y condiciones que podrían comprometer su estabilidad mecánica, lo cual incrementa el riesgo de caída de ramas o incluso del árbol completo.

Se concluye que estos árboles, en su estado actual, representan un peligro potencial para la integridad física de las personas y el adecuado funcionamiento del lugar. Por lo tanto, se recomienda considerar medidas técnicas pertinentes como la tala de estos árboles. Todo esto se puede evidenciar en los registros fotográficos tomadas en el lugar de la visita y descrito a continuación:

**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el centro gastronómico las mojarritas en la calle No 16 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'11.51"N y 74°44'44.41"W, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZÁLEZ, en su calidad de directora Sur de la Gobernación de Bolívar, por unos árboles de la especie especies almendro (*Terminalia catappa*) y roble (*Tabebuia rosea*), que por sus características y condiciones físicas que presentan han sido motivo de preocupación por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

representar un posible riesgo para la seguridad de las personas que laboran y visitan este espacio. por lo que requiere que la CSB autorice la tala del mismo.

La queja presentada la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZÁLEZ, en su calidad de directora Sur de la Gobernación de Bolívar, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*) y roble (*Tabebuia rosea*), a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE por encontrarse en espacio público, debido al peligro que estos representan y como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	2,94	0,93	12	6.1
2	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> ),	1.05	0.33	7	0.49
VOLUMEN TOTAL				6,59 m3 Bruto	

**RECOMENDACIONES PARA LA ACTIVIDAD DE TALA**

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

**FACTOR DE COMPENSACION**

La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de Dos (02) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*) y roble (*Tabebuia rosea*), deberá entregar a nuestra CAR, un total de Veinte (20) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

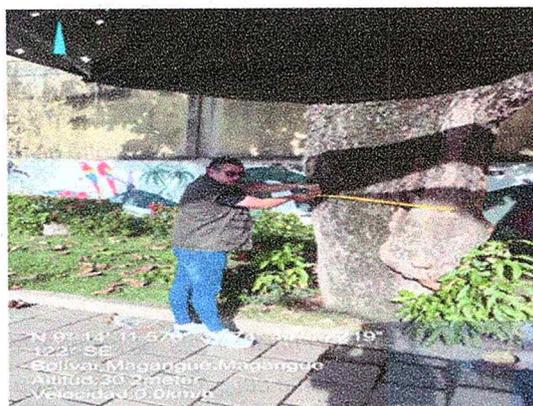
Tabla 3. Factor de compensación

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	FACTOR DE REPOSICIÓN	TOTAL, DE ARBOLES A REPONER
Mangle	1	10	10
Palo prieto	1	10	10
TOTAL			20

El 100% de los individuos a reponer (20 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

*La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la solicitud presentada por la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ, en calidad de Directora Sur de la Gobernación de Bolívar, consistente en inspección técnica de Tres (03) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*) y roble (*Tabebuia rosea*), en el sentido de establecer que en el desarrollo de la visita de inspección técnica, se evidencia que las especies de flora por sus condiciones físicas en que se encuentran representan un riesgo para los transeúntes y visitantes de la calle 16 en el Centro Gastronómico Las Mojarritas, del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de tala de Tres (03) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*) y roble (*Tabebuia rosea*), a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, localizados en las coordenadas geográficas 9°14'11.51"N y 74°44'44.41"W, con las siguientes especificaciones:

EL DEL

RIA  
IL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	2,94	0,93	12	6.1
2	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> ),	1.05	0.33	7	0.49
VOLUMEN TOTAL				6,59 m3 Bruto	

**PARÁGRAFO:** La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2.

**ARTÍCULO QUINTO:** La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432-2, como estrategia de reposición por la autorización de Tala, entregara a la CSB, Diez (10) individuos de la especie Mangle y Diez (10) de la especie Palo prieto, para un total de Veinte (20) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR y a la señora JHOVANNA BARRIENTOS GONZÁLEZ, en su calidad de directora Sur de la Gobernación de Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP. 2025-0121  
Proyectó: JM- Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB